

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE RADICAN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SOBRE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN..... 3
- 2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL..... 4
- 3. MATERIA DE LA CONSULTA..... 8
- 4. OBJETO DE LA CONSULTA..... 8
 - 4.1. General..... 8
 - 4.2. Específicos..... 8
- 5. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO..... 9
 - 5.1. Sujeto Colectivo de los Derechos..... 9
 - 5.2. Instituciones Representativas..... 9
 - 5.3. Autoridad Responsable..... 9
 - 5.4. Órgano Técnico..... 10
 - 5.5. Comité Técnico Asesor..... 10
 - 5.6. Órgano Garante..... 10
 - 5.7. Grupo Asesor de Academia..... 11
 - 5.8. Observadores del Proceso..... 11
- 6. PRINCIPIOS DE LA CONSULTA..... 11
 - 6.1. De Buena Fe..... 11
 - 6.2. Previa..... 11
 - 6.3. Libre..... 12
 - 6.4. Informada..... 12
 - 6.5. Culturalmente adecuada..... 12
 - 6.6. Con miras a lograr acuerdo..... 12
 - 6.7. Transparente..... 12
 - 6.8. Igualdad entre mujeres y hombres..... 12
- 7. ETAPAS DE LA CONSULTA..... 13
 - 7.1. Pre consultiva o de Acuerdos Previos..... 13
 - 7.2. Informativa..... 13

7.3. Deliberación Interna.....	13
7.4 Consultiva o de Dialogo.....	13
7.5. De Decisión o Seguimiento.....	13
8. PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA.....	13
8.1. Etapa Pre consultiva o de Acuerdos Previos.....	13
8.2. Etapa Informativa.....	13
8.3. Etapa de Deliberación Interna.....	14
8.4. Etapa Consultiva o de Dialogo.....	14
8.5. Etapa de Decisión o Seguimiento.....	14
9. ACTOS PREPARATIVOS PARA LA CONSULTA.....	15
9.1. Actos previos.....	15
9.2. Desarrollo de la reunión.....	16
9.3. Recopilación de documentos evidenciables.....	16
10. ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	17
11. FINANCIAMIENTO.....	17
12. PRESUPUESTO.....	18
13. PREVISIONES GENERALES.....	18
13.1. 10.1 Archivo.....	18
13.2. Persona Traductora-intérprete.....	19
14. BIBLIOGRAFÍA.....	19
Anexo 1.....	21
Anexo 2.....	24
Anexo 3.....	27
Anexo 4.....	29

1. INTRODUCCIÓN

Por la importancia que representa el respeto y garantía de los derechos humanos que a los pueblos y comunidades indígenas corresponde, la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas inicia el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, con respecto de:

La Acción de Inconstitucionalidad 201/2020, donde se acento la invalidez de los Decretos LXVI/RFLEY/0666/2020 III P.E., LXVI/RFCNT/0512/1209 I P.O., LXVI/RFLEY/0513/2019 I P.O., LXVI/RFLEY/0665/2020 III P.E. y LXVI/DRFCT/0688/2020 I D.P., referentes a la creación del Centro de Traductores e Intérpretes para Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas con Discapacidad.

Sentencia al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número 02/2020, emitida por el Tribunal Estatal Electoral en Chihuahua.

Sobre las iniciativas:

Número 13, con respecto a la creación de una Nueva Ley de Derechos Indígenas en el Estado de Chihuahua;

Número 85, para Incorporar la figura de Diputado de Representación Indígena al H. Congreso del Estado;

Número 487, para crear la figura de la diputación por principio de representación indígena, y la figura del regidor o regidora indígena;

Número 726, para crear un centro especializado de personas traductores e intérpretes dependientes del Poder Judicial;

Número 809, para integrar un área de investigadores indígenas en la unidad especializada en técnicas de investigación de la Fiscalía General del Estado;

Número 884, para expedir la Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua;

Número 885, para Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y expedir la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

Número 902, reformar la Constitución en materia de Derecho a la Educación a Pueblos y Comunidades Indígenas.

Número 903, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.

Número 904, para expedir la Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

La garantía del derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los asuntos que de alguna manera puedan afectar sus intereses como colectividades, es un deber que todas las autoridades debemos observar, por lo que el Poder Legislativo a través de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, debe iniciar un proceso de participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado respecto a las medidas señaladas.

Dicho proceso encuentra sustento en diversos ordenamientos jurídicos de orden internacional, nacional y estatal, entre otras fuentes del derecho, de tal suerte que los referentes obligados son los que se indican a continuación.

El **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo**, establece el proceso de consulta previa como

un mecanismo de participación indispensable para asegurarles el pleno ejercicio de los derechos que como colectividad diferenciada les corresponde, al señalar que los gobiernos deberán “Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, así como a “Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan”, de acuerdo al contenido de su Artículo 6.1, incisos a) y b).

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, en su Artículo 18 establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos..., así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”. Por otra parte, en su Artículo 19, mandata que “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

Por su parte, la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, establece el derecho a la participación plena y efectiva, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos

indígenas, así como a que se celebren consultas para obtener su consentimiento libre, previo e informado (Artículo XXIII, numerales 1 y 2). En el ámbito nacional, **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su Artículo 2, apartado B, puntualiza que “La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”

Por lo que atañe a nuestra entidad federativa, **la Constitución Política y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas**, ambas del Estado de Chihuahua, establecen respectivamente el derecho que tienen los pueblos indígenas para “Dar su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (Artículo 8, párrafo segundo, fracción VI) y a que se sometan a consulta obligatoria los proyectos de ley o de decreto que puedan afectar los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas.

Por su parte, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** ha señalado que la participación indígena constriñe a los gobiernos federal, estatal y municipal a dos obligaciones primordiales; la primera es hacerlos partícipes, atendiendo sus opiniones de acuerdo a sus tradiciones y costumbres; la segunda de ellas, consiste en sentar las bases para que las comunidades puedan ser parte de manera efectiva, informada y libremente en el respectivo procedimiento administrativo, legislativo o de otra índole que pueda incidir en sus intereses o derechos, según se aprecia del contenido de la recomendación 56/2012, sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los

territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable, saneamiento y protección de la salud del pueblo wixárika en wirikuta", párr. 123, así como de la recomendación 27/2016 sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la república mexicana, pág. 31.

También la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, mediante la Sentencia a la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, "ha sostenido en reiteradas ocasiones que, independientemente del beneficio material que una medida legislativa o reglamentaria pueda generar en las condiciones de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, existe una obligación constitucional ineludible de consultar previamente a estos grupos cuando tales medidas puedan afectarles de manera directa.", de igual forma "el Tribunal Pleno ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas y tribales a los que alude el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa, no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio", sin limitarse a reconocer el Derecho a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, si no por el contrario, establece criterios específicos para evaluar la validez de las consultas a las comunidades indígenas y afromexicanas estimando que "que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada...".

3. MATERIA DE LA CONSULTA

- 3.1.** Expedición de una nueva Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.
- 3.2.** El Derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de identidad cultural y de acceso a la justicia, mediante la creación de un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes del Poder Judicial, así como una Unidad Especializada en Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado.
- 3.3.** Derecho a participación política mediante la creación de la figura de la diputación por principio de representación indígena y de regidora o regidor indígena.
- 3.4.** Garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, mediante la expedición de la Ley en la materia.
- 3.5.** Reforma Constitucional en materia de consulta, participación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

4. OBJETO DE LA CONSULTA

4.1. General

Obtener las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado, en relación a los contenidos de las normas aplicables sobre los temas del presente proceso.

4.2. Específicos

- 4.2.1.** Dar cumplimiento a los derechos de participación, consulta y consentimiento, libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando que el proceso revista los estándares de protección en materia de derechos

humanos contemplados en la legislación internacional, nacional y estatal.

4.2.2. Proporcionar información completa, clara, suficiente y en su idioma, en relación a las medidas legislativas materia del presente proceso.

4.2.3. Obtener los criterios para definir, en su caso, los lineamientos para la participación política de los pueblos y comunidades consultadas.

5. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES EN EL PROCESO

5.1. Sujeto Colectivo de los Derechos

Con la finalidad de realizar un proceso adecuado de participación, consulta y consentimiento, es necesaria la participación plena, efectiva y libre de los pueblos y comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas.

5.2. Instituciones Representativas

Se integran por las mujeres y hombres elegidos libremente por las comunidades que conforman los pueblos indígenas a consultar, que tienen además la representación y el mandato para ser los interlocutores de la comunidad.

5.3. Autoridad Responsable

La Autoridad Responsable es la instancia gubernamental que, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución legal para aprobar las medidas legislativas ya descritas y que inciden en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En el presente proceso, la Autoridad Responsable es el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas; por ello, debe tomar todas las previsiones para que se den las condiciones adecuadas en el desarrollo del proceso en comento.

5.4. Órgano Técnico

Por tratarse de la instancia gubernamental que tiene a su cargo la atención de los asuntos que atañen a los pueblos y comunidades indígenas, la Autoridad Responsable debe solicitar el apoyo de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua (COEPI), para que le proporcione asistencia técnica, metodológica, organizacional y apoyo en la coordinación, tanto para el diseño como para la implementación del presente proceso.

Se invitará a participar, de manera coadyuvante con COEPI, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

5.5. Comité Técnico Asesor

Es la instancia de carácter colegiado, conformada por personas e instituciones que por su experiencia pueden aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado durante la totalidad del presente proceso.

Estará integrado por representantes de las instituciones que participan en la Mesa Interinstitucional para el Diseño e Implementación del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre Medidas Legislativas, creada por acuerdo No. LXVII/CPCI/03 de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado.

5.6. Órgano Garante

Es la instancia que acompañará y dará seguimiento al proceso, con el carácter de testigo, a fin de que se dé cumplimiento a la legislación internacional, nacional y estatal aplicable a los procedimientos de consulta, participación y consentimiento previo, libre e informado, con pleno respeto a los derechos humanos; para lo cual participa el Instituto Estatal Electoral del Estado.

5.7. Grupo Asesor de Academia

Se invitará a participar en este proceso a instituciones académicas, a fin de que puedan asesorar a la Autoridad Responsable y demás instancias conformadas para el proceso. Este grupo estará integrado por:

5.7.1. Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)

5.7.2. Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ)

5.7.3. Tecnológico de Chihuahua

5.7.4. Universidad Tecnológica de la Tarahumara

5.7.5. Escuela de Antropología e Historia del Norte de México

5.7.6. Instituto Nacional de Antropología e Historia

5.7.7. Las personas de los pueblos indígenas que deseen participar

Podrán participar en todas las etapas del proceso.

5.8. Observadores del Proceso

Son las personas e instituciones que por la naturaleza de sus funciones o por interés legítimo en acompañar el proceso, pueden contribuir a la adecuada realización del mismo, participará la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

6. PRINCIPIOS DE LA CONSULTA

El proceso que se pretende llevar a cabo, debe ser:

6.1. De Buena fe, en un ambiente de confianza, con la intención de recoger fielmente la opinión que expresen los pueblos y comunidades indígenas que se consultarán.

6.2. Previa, con antelación a que se aprueben por el H. Congreso del Estado las medidas legislativas (leyes y decretos) sobre los temas contenidos en este protocolo.

- 6.3. **Libre**, garantizando que el diálogo que se establezca durante el proceso, se realice sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo, con total libertad y por acuerdo de las partes.
- 6.4. **Informada**, proporcionando toda la información que sea necesaria y que se relacione con los temas a consultar, de forma clara, a través de medios accesibles, apoyado con los materiales necesarios para asegurar la comprensión y difusión de la información que se proporcionará.
- 6.5. **Culturalmente adecuada**, con respeto a los sistemas normativos, sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas (costumbres e idioma), que recibirán la invitación a participar en el proceso a través de sus instituciones representativas. Las reuniones se realizarán en los lugares más propicios, en los tiempos que ellos establezcan y en la forma que deseen desarrollarlas; tomando en cuenta la diversidad cultural.
- 6.6. **Con miras a lograr un acuerdo**, el proceso en su integridad debe ser respetuoso y de diálogo, donde las comunidades analicen, decidan e informen a la Autoridad Responsable su determinación (acuerdo, disenso o propuestas sobre las medidas legislativas).
- 6.7. **Transparente**, debe ser claro, objetivo y con la información oportuna, informando a las comunidades el motivo de cada una de las reuniones, los avances y resultados.
- 6.8. **Igualdad entre mujeres y hombres**, la participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos indígenas, debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y punto de vista acerca de los diferentes temas de consulta, sin

presiones ni distinguos de ningún tipo, buscando siempre la forma adecuada de involucrarlos durante todo el proceso.

7. ETAPAS DE LA CONSULTA

El presente proceso de participación y consulta, contempla cinco etapas a saber:

- 7.1.** Pre consultiva o de acuerdos previos
- 7.2.** Informativa
- 7.3.** Deliberación interna
- 7.4.** Consultiva o de dialogo
- 7.5.** De decisión o seguimiento

8. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA

8.1. Etapa Pre consultiva o de Acuerdos Previos

Se proporcionará la información sobre la necesidad de la consulta, la identificación de las medidas legislativas, la individualización de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención, así como la formalización de acuerdos, para que posteriormente tengan verificativo las asambleas que corresponden a la fase o etapa consultiva, sin que esto sea obstáculo para que la calendarización sea flexible, por caso fortuito, fuerza mayor o a petición de las comunidades a consultar.

8.2. Etapa Informativa

Se brindará toda la información a las comunidades indígenas respecto de los temas a consultar, se explicará de forma amplia y detallada cada una de las medidas legislativas y se pondrá a su disposición material informativo impreso, visual y auditivo.

La propuesta para el desarrollo de esta etapa está considerada a ejecutarse en el mes de mayo y junio del año 2022, contemplando 36 sedes conforme a los sujetos colectivos de derecho identificados en cada uno de los municipios respecto de los que existe información estadística, entre otras fuentes, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la actualización del padrón de comunidades de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas del Estado.

Las sedes, rutas y calendario propuestos han sido acordadas en reuniones con las comunidades en diversos procesos de consulta, de conformidad con la información proporcionada por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas del Estado, como se muestra en las siguientes matrices.

8.2.1. Sedes (Anexo 1)

8.2.2. Rutas (Anexo 2)

8.2.3. Calendario (Anexo 3)

8.3. Etapa de Deliberación Interna

Tiene por finalidad que los pueblos indígenas, analicen y dialoguen sobre la información previamente recibida, a fin de que establezcan su punto de vista, mediante acuerdos internos entre la comunidad.

8.4. Etapa Consultiva o de Dialogo

Mediante la realización de asambleas consultivas, la autoridad responsable genera el diálogo, con el objeto de recibir y atender las propuestas, sugerencias y opiniones que serán los contenidos a analizar para determinar la viabilidad de incorporarlos a las medidas legislativas enunciadas.

8.5. Etapa de Decisión o Seguimiento

La Autoridad Responsable difundirá el resultado del proceso legislativo a través de los diferentes medios al alcance de las comunidades indígenas, a través de materiales impresos, visuales y

auditivos en los lugares donde se desarrolló el proceso de consulta, así como mediante la realización de foros regionales, en siete sedes en los municipios de Delicias, Chihuahua, Juárez, Guachochi, Bocoyna, Baborigame municipio de Guadalupe y Calvo y Parral.

9. ACTOS PREPARATIVOS DE LA CONSULTA

En las reuniones de trabajo con los pueblos y comunidades indígenas debe preverse la siguiente logística:

9.1. Actos previos.

- 9.1.1.** Invitar con suficiente anticipación a las instituciones representativas de las comunidades, que estará a cargo de la Autoridad Responsable, con apoyo de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI) y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Asimismo, difundir la convocatoria en los medios al alcance.
- 9.1.2.** Elaborar, editar e imprimir el material informativo que se utilizará como apoyo al exponer los temas de la consulta.
- 9.1.3.** Capacitar al personal de los equipos de trabajo, así como establecer comunicación con la persona intérprete o traductora para garantizar su conocimiento previo de los temas, a fin de que puedan transmitir de manera adecuada la información a las personas participantes.
- 9.1.4.** Establecer los enlaces correspondientes con las Presidencias de los municipios que se convocan a consulta.
- 9.1.5.** Prever que el lugar en que se desarrollará la reunión posea las condiciones adecuadas; entre ellas, que sea cómodo, de fácil acceso y si las condiciones lo permiten, con equipo de sonido.
- 9.1.6.** Contar con equipo fotográfico y de video.

- 9.1.7. Establecer mesa de registro para las personas asistentes.
- 9.1.8. Dar cumplimiento al protocolo de salud, conforme las recomendaciones del área correspondiente.

9.2. Desarrollo de la reunión

- 9.2.1. Realizar el filtro sanitario de conformidad con los protocolos previamente establecidos para tal efecto.
- 9.2.2. Solicitar permiso a las autoridades indígenas, antes de iniciar las reuniones, para grabar y tomar fotografías.
- 9.2.3. Colocar a las autoridades indígenas en lugar preferente.
- 9.2.4. Determinar con las autoridades la metodología y formato que se utilizará para el desarrollo de las asambleas.
- 9.2.5. Garantizar la presencia de personas traductoras o intérpretes, que hablen el idioma de las comunidades consultadas.
- 9.2.6. Presentar a las autoridades indígenas, comunitarias, así como de las diferentes instancias e instituciones de gobierno y asociaciones civiles que asisten a la reunión.
- 9.2.7. La persona facilitadora transmitirá la información en un lenguaje ciudadanizado, claro, sencillo y entendible, sin tecnicismos jurídicos, apoyándose en los materiales gráficos y auditivos que se elaboraron. La presentación de los temas será bilingüe, por lo que deberá hablarse en segmentos cortos para facilitar la traducción.

9.3. Recopilación de documentos evidenciables.

Para documentar el proceso de Consulta, se deberán elaborar los siguientes documentos:

- 9.3.1. **Cartas descriptivas**, que guíen a quien va a facilitar las reuniones/asambleas durante el proceso de consulta.

- 9.3.2. Lista de asistencia** de cada reunión/asamblea, en la que se resalte el nombre y cargo de las autoridades indígenas y la comunidad que representa, así como a las demás personas asistentes al evento.
- 9.3.3. Acta de acuerdos** que una vez revisada, firman las autoridades de las comunidades indígenas, así como los organizadores, asistentes en calidad de autoridad responsable, garantes, observadores, definiendo la calidad en la que firman.
- 9.3.4.** Archivos de **videograbación** de las reuniones.
- 9.3.5. Memoria fotográfica** desde diferentes lugares del evento.
- 9.3.6.** Materiales trabajados en las reuniones (papelógrafos, dibujos, etc.).
- 9.3.7. Notas informativas** (prensa e internet), entre otros.

10. ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las sugerencias, aportes, recomendaciones y opiniones generados durante la fase consultiva, se analizarán para determinar la viabilidad de la incorporación a las iniciativas propuestas.

11. FINANCIAMIENTO

Los gastos del personal que participe en el proceso de consulta, estarán a cargo de la dependencia que corresponda, con la coadyuvancia de las instituciones involucradas.

Los gastos de papelería, materiales impresos, visuales y auditivos, fotografía, videograbación, preparación de lugares, alimentos y bebidas de cada una de las reuniones que se desarrollarán durante el proceso, correrán a cargo de la Autoridad Responsable.

Las asambleas informativas y consultivas se desarrollarán en las sedes acordadas con las comunidades indígenas, por lo que se considera un presupuesto para gastos de transporte, alimentación y hospedaje para propiciar que las autoridades representativas indígenas participen en la consulta.

12. PRESUPUESTO (Anexo 4)

13. PREVISIONES GENERALES

13.1. Archivo

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas, constituyen una parte de la evidencia documental que acredita la participación en los diferentes eventos del proceso, por ello deben levantarse en cada reunión. Las listas contienen nombre, edad, sexo y dominio de la lengua materna para desagregar los datos. También se debe indagar el cargo que desempeña la persona dentro de la comunidad, ya que ello permitirá atender el principio de realización de la consulta previa a través de autoridades representativas.

En el rubro “Pueblo indígena” se deberá hacer alusión al pueblo indígena al que pertenece (Rarámuri, O’oba, Warijón, Ódami). No se refiere al nombre de la localidad de la que acuden las personas asistentes, responde al principio de auto adscripción como integrante del sujeto colectivo “pueblo”.

Al respecto es importante mencionar que la protección de los datos personales debe ser garantizada y protegida por medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del

Estado de Chihuahua y quedarán bajo resguardo del H. Congreso del Estado en su carácter de Autoridad Responsable.

13.2. Traductor-intérprete

De acuerdo al Convenio 169, se garantizará como mínimo, una persona intérprete-traductora en el idioma del pueblo o pueblos participantes, con el fin de brindar acceso amplio, claro y oportuno a la información, bajo el principio de buena fe y de procedimientos culturalmente apropiados.

La persona que traduzca e interprete deberá conocer la información previamente. Para efectos de traducción e interpretación el sujeto colectivo consultado podrá también solicitar el apoyo de las personas asistentes.

La Autoridad Responsable y el Órgano Técnico, garantizarán la presencia de una persona intérprete o traductora en todas las fases del proceso.

14. BIBLIOGRAFÍA

- 14.1.** ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2007). Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>
- 14.2.** ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- 14.3.** ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- 14.4.** CONGRESO GENERAL DE MÉXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

- 14.5.** COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2012). Recomendaciones número 56/2012 sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2012/REC_2012_056.pdf.
- 14.6.** COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2016). Recomendación General número 27/2016 sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf
- 14.7.** INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2019). Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano. México. Disponible en: <http://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>
- 14.8.** INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2010). Perfil sociodemográfico Estados Unidos Mexicanos. México. Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf

Anexo 1

Sedes

No. Mpio	Municipio	No. Sedes	Sede	Pueblo
1	Cauhtémoc	1	Rayenari, Cauhtémoc	Ralámuri
2	Carichi	2	Arroyo de Agua, Carichi	Ralámuri
		3	San José Baqueachi, Carichi	Ralámuri
3	Juárez	4	Juárez, Juárez	Mixteca (6), Mazahua (6), Tepai Ndé, Otomí, Chinanteco (6), Purépecha, Ralámuri (2), Náhuatl, Zapoteco (2), Cuicateco
4	Nuevo Casas Grandes	5	Nuevo Casas Grandes, Nuevo Casas Grandes	Multicultural
5	Casas Grandes			Multicultural
6	Ascensión			Multicultural
7	Janos			Multicultural
8	Galeana			Multicultural
9	Buenaventura			Multicultural

10	Hidalgo del Parral	6	Parral, Chihuahua	Odami y Ralámuri
11	Jiménez			Odami y Ralámuri
12	Meoqui	7	Delicias, Chihuahua	Multicultural
13	Julimes			Multicultural
14	Delicias			Multicultural
15	Saucillo			Multicultural
16	La Cruz			Multicultural
17	Camargo			Multicultural
18	Rosales			Multicultural
19	Chihuahua	8	Chihuahua, Chihuahua	Ralámuri, Jñato, Nñanñu
20	Ojinaga			Ralámuri
21	Morelos	9	La Lajita de Palmira, Morelos	Ralámuri
		10	Morelos, Morelos	Ralámuri
22	Batopilas	11	Polanco, Batopilas	Ralámuri
		12	Yoquivo, Batopilas	Ralámuri
		13	San Ignacio, Batopilas	Ralámuri
		14	Munerachi, Batopilas	Ralámuri
		15	Samachique, Batopilas	Ralámuri
23	Bocoyna	16	Creel, Bocoyna	Ralámuri
		17	Bocoyna, Bocoyna	Ralámuri
24	Guadalupe y Calvo	18	Baborigame, Guadalupe y Calvo	Odami y Ralámuri

		19	Guadalupe y Calvo, Guadalupe y Calvo	Odami y Ralámuri
25	Balleza	20	Laguna de Juanota, Balleza	Ralámuri
		21	Baquiriachi, Guachochi	Ralámuri
26	Guachochi	22	Guachochi, Guachochi	Ralámuri
		23	Norogachi, Guachochi	Ralámuri
27	Chinipas	24	Loreto, Chinipas	Warijó
28	Uruachi	25	San Juan, Uruachi	Warijó
		26	Uruachi, Uruachi	Ralámuri
29	Maguarichi	27	Maguarichi, Maguarichi	Ralámuri
30	Urique	28	Guapalayna, Urique	Ralámuri
		31	San Rafael, Urique	Ralámuri
		29	Cerocahi, Urique	Ralámuri
31	Guasaparez	30	Monterde, Guasaparez	Ralámuri
32	Moris	32	El Gavilán de Moris, Moris	Warijó
33	Temosachi	33	Yepachi, Temosachi	O'obá
		34	Tosanachi, Temosachi	Ralámuri
34	Guerrero	35	Arisiachi, Guerrero	Ralámuri
35	Madera	36	Mesa Blanca, Madera	O'obá

Anexo 2

Rutas

No. Ruta	Ruta	No. Sedes	Sede	No. De Sedes	No. De Días
1	Cuauhtémoc - Carichi	1	Cuauhtémoc, Cuauhtémoc	3	3
		2	Arroyo de Agua, Carichi		
		3	San José Baqueachi, Carichi		
2	Juárez	4	Juárez, Juárez	2	2
		5	Nuevo Casas Grandes, Nuevo Casas Grandes		
3	Parral	6	Parral, Chihuahua	1	1
4	Delicias	7	Delicias, Chihuahua	1	1
5	Chihuahua	8	Chihuahua, Chihuahua	1	1
6	Morelos-Batopilas	9	La Lajita de Palmira, Morelos	4	6
		10	Morelos, Morelos		
		11	Polanco, Batopilas		
		12	Yoquivo, Batopilas		
7	Batopilas-Guachochi-Bocoyna	13	San Ignacio, Batopilas	5	6
		14	Munerachi, Batopilas		

		15	Samachique, Batopilas		
		16	Creel, Bocoyna		
		17	Bocoyna, Bocoyna		
8	Gpe y Calvo- Balleza- Guachochi	18	Baborigame, Guadalupe y Calvo	6	7
		19	Guadalupe y Calvo, Guadalupe y Calvo		
		20	Laguna de Juanota, Balleza		
		21	Baquiriachi, Guachochi		
		22	Guachochi, Guachochi		
		23	Norogachi, Guachochi		
9	Chinipas- Uruachi- Maguarichi	24	Loreto, Chinipas	4	6
		25	San Juan, Uruachi		
		26	Uruachi, Uruachi		
		27	Maguarichi, Maguarichi		
10	Urique- Guazaparez	28	Guapalayna, Urique	4	6
		29	Cerocahi, Urique		

		30	Monterde, Guasaparez		
		31	San Rafael, Urique		
11	Moris- Temosachi, Madera- Guerrero	32	El Gavilán de Moris, Moris	5	7
		33	Yepachi, Temosachi		
		34	Tosanachi, Temosachi		
		35	Arisiachi, Guerrero		
		36	Mesa Blanca, Madera		

Anexo 3

Calendario

No. Sede	Ruta	Sede	Fase Informativa	Fase Consultiva
1	Chinipas-Uruachi-Maguarichi	Loreto	lunes, 23 de mayo de 2022	lunes, 27 de junio de 2022
2		San Juan	martes, 24 de mayo de 2022	martes, 28 de junio de 2022
3		Uruachi	miércoles, 25 de mayo de 2022	miércoles, 29 de junio de 2022
4		Maguarichi	jueves, 26 de mayo de 2022	jueves, 30 de junio de 2022
6	Juárez	Juárez	domingo, 29 de mayo de 2022	domingo, 3 de julio de 2022
5		Nuevo Casas Grandes	lunes, 30 de mayo de 2022	lunes, 4 de julio de 2022
7	Chihuahua	Chihuahua	sábado, 4 de junio de 2022	sábado, 9 de julio de 2022
8	Delicias	Delicias	domingo, 5 de junio de 2022	domingo, 10 de julio de 2022
9	Parral	Parral	lunes, 6 de junio de 2022	lunes, 11 de julio de 2022
10	Morelos-Batopilas	La Lajita de Palmira	lunes, 23 de mayo de 2022	lunes, 27 de junio de 2022
11		Morelos	martes, 24 de mayo de 2022	martes, 28 de junio de 2022
12		Polanco	miércoles, 25 de mayo de 2022	miércoles, 29 de junio de 2022
13		Yoquivo	jueves, 26 de mayo de 2022	jueves, 30 de junio de 2022
14	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	sábado, 4 de junio de 2022	sábado, 9 de julio de 2022
15		Arroyo del agua	domingo, 5 de junio de 2022	domingo, 10 de julio de 2022
16		San José Baqueachi	lunes, 6 de junio de 2022	lunes, 11 de julio de 2022
17	Batopilas-Guachochi-Bocoyna	San Ignacio	lunes, 23 de mayo de 2022	lunes, 27 de junio de 2022
18		Munerachi	martes, 24 de mayo de 2022	martes, 28 de junio de 2022
19		Samachique	miércoles, 25 de mayo de 2022	miércoles, 29 de junio de 2022
20		Creel	jueves, 26 de mayo de 2022	jueves, 30 de junio de 2022
21		Bocoyna	viernes, 27 de mayo de 2022	viernes, 1 de julio de 2022
22	Gpe y Calvo-Balleza-Guachochi	Baborigame	jueves, 2 de junio de 2022	jueves, 7 de julio de 2022
23		Gpe y Calvo	viernes, 3 de junio de 2022	viernes, 8 de julio de 2022
24		Laguna de Juanota	sábado, 4 de junio de 2022	sábado, 9 de julio de 2022
25		Baquiriachi	domingo, 5 de junio de 2022	domingo, 10 de julio de 2022
26		Guachochi	lunes, 6 de junio de 2022	lunes, 11 de julio de 2022
27		Norogachi	martes, 7 de junio de 2022	martes, 12 de julio de 2022
28	Urique-Guazaparez	Guapalayna	lunes, 23 de mayo de 2022	lunes, 27 de junio de 2022
29		Cerocahui	martes, 24 de mayo de 2022	martes, 28 de junio de 2022
30		Monterde	miércoles, 25 de mayo de 2022	miércoles, 29 de junio de 2022
31		San Rafael	jueves, 26 de mayo de 2022	jueves, 30 de junio de 2022
32	Moris-Temosachi-	El Gavilán de Moris	jueves, 2 de junio de 2022	jueves, 7 de julio de 2022
33		Yepachi	viernes, 3 de junio de 2022	viernes, 8 de julio de 2022

34	Madera- Guerrero	Tosanachi	sábado, 4 de junio de 2022	sábado, 9 de julio de 2022
35		Ariseachi	domingo, 5 de junio de 2022	domingo, 10 de julio de 2022
36		Mesa Blanca	lunes, 6 de junio de 2022	lunes, 11 de julio de 2022

Anexo 4
Presupuesto

PRESUPUESTO CONSULTA CONGRESO 2022 TOTAL (36 SEDES, 4 EQUIPO, 11 RUTAS)		
CONCEPTO	SUBTOTAL	DESCRIPCION
Viáticos	\$169,160.00	Viáticos para 4 personas por reunión en 36 sedes
Traslados personal	\$98,931.06	Pasajes terrestres para 4 vehículos
Traslados autoridades	\$298,000.00	Compra de alimentos en los diferentes lugares de la sierra, donde se llevará la reunión
Alimentos autoridades	\$498,500.00	Apoyo de traslado a las personas autoridades de las comunidades
Hospedaje de autoridades	\$35,000.00	Para adecuación de albergues, en los casos que sea necesario.
Pago interpretes	\$31,500.00	En caso de que las personas intérpretes no sean empleadas de alguna institución que colabore en el proceso de consulta y para la traducción de materiales impresos y audios.
Insumos salud	\$14,700.00	Compra de insumos para cumplir con protocolo de salud

<p>*Manuales *Papelería *Material de Identificación *Renta de vehículos *Equipo de videograbación, proyección y computo *Lonas</p>	<p>\$217,000.50</p>	<p>*Impresión de 6600 (1650 x 4 idiomas) en blanco y negro media carta folletos. * 32 playeras, 8 imanes para las puertas de los vehículos. *4 laptop, 4 impresoras, 4 proyectores y 4 videocámaras *4 lonas grandes y 8 pendones</p>
<p>Total</p>	<p>\$1,362,791.56</p>	<p>Por cada una de las visitas, previendolo realizar dos visitas en las 36 sedes, dando un total de \$2,725,583.12 Adicionalmente se ha propuesto una tercera visita en 7 foros regionales (Juárez, Chihuahua, Delicias, Guachochi, Bocoyna, Baborigame municipio de Guadalupe y Calvo y Parral, para la etapa de seguimiento.</p>